Año de 1922 Viernes 6 de Enero Núm. 3

Precios de suscripción
—
EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas.............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.............................. 0'30

Precios de suscripción
—
FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas........... 6'25
Número suelto.......................... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiale se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

45

Junta provincial del Censo electoral de Segovia

Copia literal certificada del acta de la constitución de la referida Junta

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación provincial y de la Junta provincial del Censo electoral de Segovia.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en este día por la citada Junta, para proceder a su constitución, dice literalmente lo que sigue:

«En la ciudad de Segovia a dos de Enero de mil novecientos veintidós, siendo las diez de la mañana y previa citación en primera convocatoria que a cada uno de los Vocales le había sido hecha en la forma que previene el artículo trece de la ley electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, se reunieron en el Salón de sesiones de la Audiencia provincial, bajo la Presidencia de Sr. D. Mariano González Bartolomé, Decano del Colegio de Abogados por haber justificado su ausencia los Sres. Presidente y Vicepresidente, y actuando como Secretario sin voz ni voto el Sr. don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de Excma. Diputación provincial, los Sres. Vocales propietarios D. Angel de Arce Rodríguez, don Mariano Manso, D. Leonardo Galindo, D. Marcelino Martín, D. Esteban Muñoz y D. Evaristo Barrero y los suplentes D. Ignacio Yanguas y don Nicasio Cubero.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de no haber asistido a este acto, además de los Sres. Presidente y Vicepresidente, los Vocales D. Mariano Fuentes, D. Claudio Moreno, D. Pedro López y D. Teslesforo de Castro, que han justificado legalmente su ausencia y a los cuales se les había citado previamente.

A continuación se leyeron por el Sr. Secretario las disposiciones legales y gubernativas pertinentes a este acto y el Sr. Presidente declaró constituída la Junta provincial del Censo electoral que ha de actuar durante el bienio de mil novecientos veintidós y mil novecientos veintitrés, dando al efecto posesión de los cargos que por ministerio de la Ley les corresponde desempeñar en ella a cada uno de lo señores presentes, y haciendo especial mención de que el cargo de Vicepresidente le ejercerá el Sr. don Gregorio Bernabé Pedrazuela, con arreglo a lo que dispone el artículo 11 de la Ley.

Por disposición del Sr. Presidente y a los efectos que la ley determina, se hace constar que constituirán esta Junta provincial del Censo electoral en el expresado bienio, con arreglo al ya citado artículo once, les señores siguientes:

PRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Anselmo Gil de Tejada, Presidente de la Audiencia provincial.

VICEPRESIDENTE

D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, Director del Instituto General y Técnico.

VOCALES PROPIETARIOS

Un vocal elegido por la Junta provincial de reformas sociales cuya designación no ha participado el señor Gobernador civil de la provincia.

D. Mariano González Bartolomé, Decano del Colegio de Abogados.
» Angel de Arce Rodríguez, Id. del de Notarios.
» Mariano Fuentes, Jefe provincial de Estadística.
» Angel del Barrio, Presidente del gremio de zapateros.
» Evaristo Barrero, íd. de la Sociedad «Los Hijos del Trabajo».
» Santiago Gimeno, íd. de la íd. de Obreros Panaderos.
» Esteban Muñoz, íd. de la Asociación del arte de Imprimir.
» Claudio Moreno, íd. de la Cámara de Comercio.
» Mariano Manso, íd. de la Sociedad «La Viña».
» Pedro López, íd. de la íd. de Pintores.
» Telesforo de Castro, íd. de la Federación Católic-o Agraria.
» Marcelino Martín, íd. de la Sociedad de Obreros Carpinteros.
» Leonardo Galindo, íd. de la íd. de íd. Albañiles.

VOCALES SUPLENTES

D. Julián S. Blanc y San Juan, Vice-Director del Instituto General y Téonico.
» Segundo Sastre y Santos, por el Colegio de Abogados.
D. Luis Rincón y Lazcano, por el de Notarios.
» Julio Hidalgo, suplente del Jefe de Estadística.
» Ignacio Yanguas, por el gremio de zapateros.
» Zacarías Rivera, por la Sociedad «Los hijos del Trabajo»
» Nicasio Cubero, por la idem de Obreros panaderos.
» Emilio Enche, por la Asociación del arte de Imprimir.
» Eugenio Nonide, por la Cámara de Comercio.
» Valentín Agejas, por la Sociedad la «Viña»
» Bruno Pérez, por la idem de Pintores.
» Antonio Sanz, por la Federación Catolico-Agraria.
» Millán Alonso, por la Sociedad de Obreros Carpinteros.
» Antonino Ramos, por la idem de idem Albañiles.

Secretario sin voz ni voto

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Diputación, sustituyéndole en ausencias y enfermedades el Oficial más antiguo de la Secretaría D. José Rodao Hernández, con sujeción a lo que el artículo once dispone.

A propuesta del Sr. Presidente, la Junta usando de la facultad que la atribuye el párrafo cuarto del artículo once de la ley, acordó celebrar sus sesiones en el salón de actos de la Audiencia provincial.

Y habiéndose cumplido con cuanto la repetida ley dispone se dió por terminada la sesión de la que se extiende el acta correspondiente, sacándose dos copias certificadas de ella, una para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo y otra para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.—El Presidente, Mariano G. Bartolomé. —Los Vocales: Angel de Arce.—Mariano Manso.—Leonardo Galindo. —Marcelino Martín.—Esteban Muñoz, —Evaristo Barrero.—Ignacio Yanguas.—Nicasio Cubero.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil».

Y para su inserción en el Boletín Oficial, expido la presente visada y autorizada por el Sr. Presidente de la Junta provincial y sellada con el de la misma en Segovia a dos de Enero de mil novecientos veintidós.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Presidente, P. A., Mariano G. Bartolomé.

34

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías

CIRCULAR

Debiendo formar esta Administración dentro del mes de Marzo próximo, el padrón de los individuos que en esta provincia se dedican al transporte de viajeros y mercancías, y que por tanto han de tributar en el año próximo de 1922-23; por el impuesto que grava tal industria, necesitando para ello tener con la debida anticipación, en estas oficinas los datos y antecedentes necesarios a tal objeto, cuales son los que determinan los capítulos 3.º, 4.º y 5.º del Reglamento de transportes de 20 de Marzo de 1900, reformados por la Ley de 29 de Abril de 1920, se ordena a los señores Alcaldes de esta provincia que durante el mes de Febrero próximo, remitan a esta Administración de Propiedades e Impuestos certificaciones en que consten los individuos que en sus respectivas localidades se dedican al transporte de viajeros y mercancías, haciendo constar en las mismas los extremos siguientes:

Carruajes destinados a la conducción de viajeros

Clase de carruajes, ruedas de que constan, caballerías destinadas al arrastre, kilómetros de recorrido y si éste excediere de 35 kilómetros, número de asientos y precio del billete en el recorrido total y puntos intermedios.

Carruajes destinados a la conducción de mercancías

Clase de carruajes, caballerías destinadas al arrastre kilómetros de recorrido, y en el caso de ser camión automóvil, toneladas de carga que pueda conducir.

Esta Administración confía en que con las explicaciones antes anotadas, no dará lugar a torcidas interpretaciones por los señores Alcaldes en la confección de tales documentos, así como es de esperar quede cumplido el servicio en el plazo en que se les marca, pero si por el contrario, así no lo hicieran, se exigirán a dichas autoridades, las responsabilidades a que se hubieren hecho acreedoras, tanto por la falta de dichos documentos, cuanto por los perjuicios que se pudieran irrogar al Tesoro, al no consignar los datos fidedignos, base para la liquidación de tal impuesto. Igualmente remitirán certificaciones negativas los pueblos en que no existan industriales de esta clase.

Segovia, a 2 de Enero de 1922.—El

Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

36

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

CONSUMOS.—CIRCULAR

En cumplimiento del apartado (B) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, desde primero de Abril próximo les serán suprimidos sus cupos de Consumos y Alcoholes para el Tesoro y por tanto los recargos municipales que utilizan sobre los mismos a los Ayuntamientos de esta provincia, de la base segunda de población y menores de 4.000 habitantes, que son los siguientes:

Aguilafuente, Ayllón, Bernardos, Cantalejo, Carbonero el Mayor, Coca, Espinar, Fuentepelayo, Martín Muñoz de las Posadas, Mozoncillo, Nava de la Asunción, Navalmanzano, Navas de Oro, Olombrada, Riaza, San Ildefonso, Santiuste de San Juan Bautista, Sepúlveda, Turégano, Valverde del Majano y Villacastín.

Estos Ayuntamientos, y los que ya lo tienen suprimido desde el año último, deben remitir a esta Administración de Propiedades e Impuestos, *antes del día 15 de Febrero próximo, precisamente,* una copia del acuerdo de la Junta municipal en que consten los arbitrios que han de utilizarse para sustituir al Impuesto de Consumos y los medios de su recaudación.

Igualmente han de remitir *por duplicado,* las ordenanzas de los arbitrios sustitutivos, que tienen que ser *aprobadas por la Dirección general de Propiedades, uniéndoseles una instancia suscripta por el Alcalde, en que solicite tal aprobación del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades.*

Se advierte, sin embargo, a los Ayuntamientos que aun no han sustituido el impuesto de Consumos, que estanto en vigor el Real decreto de 8 de Marzo último, pueden utilizar la facultad que les concede su artículo 1.º, y por lo tanto continuar recaudando los cupos de Consumos y Alcoholes para el Tesoro y los recargos municipales que utitizan sobre los mismos, *hasta el día 1.º de Abril de 1925;* siendo preciso para ello, que así lo acuerde la Junta municipal y que el Alcalde Presidente lo solicite del Ministerio de Hacienda, por remedio de instancia, acompañando a la misma certificación del acta de la sesión en que se tomara el acuerdo; cuyos documentos han de remitirse a esta Administración de Propiedades, *antes del día 15 de Febrero próximo.*

Los Ayuntamientos que acogiéndose el citado Real decreto de 8 de Marzo último, solicitaron y obtuvieron el año anterior la correspondiente autorización de la Superioridad para continuar con el impuesto de Consumos hasta primero de Abril de 1925, se hallan en la *obligación ineludible de remitir a esta oficina, antes del día 31 del actual* mes, copia certificada del medio adoptado, para recaudar los cupos de Consumos y Alcoholes, así como el expediente de dicho medio, *antes del día 31 de Marzo próximo.*

Los medios que podrán utilizarse son:

La Administracibn municipal, el Concierto Gremial, y el Reparto general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus dos partes, *Personal* y *Real.*

Los Municipios que acepten la supresión del impuesto de Consumos, podrán utilizar los arbitrios que señala el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reales decretos de 11 de Septiembre de 1918 y 13 de Marzo de 1919, siempre sobre la base de la correspondiente ordenanza, que ha de ser aprobada por la Superioridad, como ordenan los artículos 119 y 120 del Reglamento de 29 de Junio de 1911; advirtiéndoles, que durante la vigencia de la actual ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, se hallan en suspenso los artículos 4.º y 5.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 y han de ingresar en el Tesoro el 20 por 100 de la Renta de Propios, el 10 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas, el 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda y seguir reintegrando al Estado del importe de los haberes del personal carcelario, que presta sus servicios en las prisiones preventivas y correccionales, como ordenan la disposición especial primera de dicha ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y Real orden de 18 de Marzo último.

Esta Administración espera del celo y laboriosidad de todas las Corporaciones municipales de la provincia, que darán exacto cumplimiento a las instrucciones y plazos que preceden; evitándome el empleo de medidas coercitivas.

Segovia, 1.º de Enero de 1922.—El Administrador de Propiedades, Carlos Vera.

4187

Alcaldía de Puebla de Pedraza

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de cuarenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

El pago de medicamentos de familias pobres se hará con arreglo a la Real orden de 18 de Abril de 1905.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Deberán los aspirantes pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titularas de España.

Puebla de Pedraza, 28 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Luis Sacristán.

4184

Juzgado municipal de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia vacante para proveerla en propiedad por concurso de traslación, cuyo cargo podrá solicitarse del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Riaza, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes habrán de acompañar a la solicitud documentos auténticos justificativos de su antigüedad en el cargo, así como de su edad, y el número de habitantes del término en que desempeñe en la actualidad sus funciones, extremo éste que se justificará con certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Se hace constar que la dotación consistirá en los derechos arancelarios, y que la población de derecho de este término según el último censo aprobado, es de cuatrocientos sesenta y tres habitantes.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 25 de Diciembre de 1921.—El Juez municipal, Gregorio Miguel.

4186

Juzgado municipal de Linares del Arroyo

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal se anuncia vacante para proveerla en propiedad por concurso de traslación, cuyo cargo podrá solicitarse del señor Juez de primera instancia de este partido de Riaza, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes habrán de acompañar a la solicitud documentos auténticos justificativos de su antigüedad en el cargo, así como de su edad y el número de habitantes del término municipal en que desempeñen sus funciones, extremo éste que se probará con certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Se hace constar, que la dotación consistirá en los derechos arancelarios y que la población de derecho de este término según el último censo aprovado, es de 429 habitantes.

Linares del Arroyo, 27 de Diciembre de 1921.—El Juez municipal, Pedro Hernampérez.

4199

Juzgado municipal de Villaverde de Montejo

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia vacante para proveerla en propiedad por concurso de traslación, cuyo cargo podrá solicitarse del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Riaza, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes habrán de acompañar a la solicitud documentos auténticos justificativos de su antigüedad en el cargo, así como de su edad y el número de habitantes del término municipal en que desempeñen sus funciones, extremo éste que se probará con certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Se hace constar, que la dotación consistirá en dos derechos arancelarios, y que la población de derecho de este término según el último censo aprobado, es de 424 habitantes.

Villaverde de Montejo, 28 de Diciembre de 1921.—El Juez municipal, Pedro Antón.

49

Jefatura administrativa del Hospital militar de Segovia

El Jefe administrativo de la plaza de Segovia.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de Febrero, pueden los que lo deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de depósito, o sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 15 de Enero entrante a las doce, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital Militar de esta plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso, de diez a trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo a las disposiciones vigentes y los artículos objeto del mismo serán nacionales así como su procedencia.

La adjudicación será a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas, ajustadas a las condiciones del concurso, y en el caso de que dos o más de ellas sean iguales, quedará en suspenso la adjudicación y se verificará en el acto del concurso la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto del concurso.

ARTÍCULOS	UNIDAD	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	25
Arroz	Kilog.º	10
Azúcar	Idem	30
Azucarillos	»	
Bizcochos	»	
Café	Idem	6
Carbón de cok	Idem	8000
Idem mineral	Idem	2000
Idem vegetal	Idem	1000
Carne de vaca	Idem	100
Chocolate	»	
Gallinas	Número	60
Garbanzos	Kilog.º	15
Huevos	Número	1000
Jabón común	Kilog.º	80
Jamón limpio	Idem	10
Leche de vaca	Litro	800
Leña	Kilog.º	1000
Merluza	Idem	12
Pasta de sopa	Idem	2
Patatas	Idem	200
Pichones	»	
Pollos	»	
Ternera	»	
Tocino	Idem	10
Velas de esperma	Idem	1
Vino de Jerez	»	
Idem común	Litro	50

Segovia, 31 de Diciembre de 1921. —El Jefe Administrativo, Lázaro González.

Modelo de proposición

D..... domiciliado en..... provincia de..... calle de..... núm..... con cédula personal de..... núm.... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha de..... para el suministro de varios artículos en el Hospital Militar de esta plaza, durante el mes de..... y del pliego de condiciones a que en el mismo hace referencia, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a entregar, (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de producción nacional al precio de..... pesetas ..... céntimos, (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo así como el último recibido de la contribución industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Segovia..... de.....de 1921.

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

IMPRENTA PROVINCIAL